

Selección de entidades legales adecuadas para CER

Introducción

Este documento se centra en describir los criterios que las entidades legales deben cumplir para establecer una Comunidad de Energía Renovable (CER) según la Directiva 2018/2001. También se adjunta una descripción de las modalidades de entidades legales más utilizadas para las CER (cooperativas, fundaciones, asociaciones y sociedades mercantiles), junto con una tabla resumen. Finalmente, también se adjunta una lista de verificación general de los aspectos que deben tenerse en cuenta para la constitución de una entidad legal.

Entidades legales adecuadas para una CER

Criterios de preselección de entidades adecuadas para una CER

1. La participación debe ser abierta y voluntaria.
2. Debe ser una entidad autónoma y efectivamente controlada por socios o miembros.
3. Poseer o haber desarrollado proyectos de energía renovable mencionados en el punto anterior.
4. Los socios deben ser individuos, pymes o autoridades locales, incluidas municipalidades.
5. Su propósito principal debe ser proporcionar beneficios ambientales, económicos o sociales a los miembros o a la comunidad local, en lugar de obtener ganancias financieras.

El concepto de Comunidad de Energía Renovable ha sido definido en el Artículo 2.16) de la Directiva 2018/2001. Esta definición dice lo siguiente:

«comunidad de energías renovables» significa una entidad jurídica:

- A.** que, de conformidad con la legislación nacional aplicable, se base en una participación abierta y voluntaria, sea autónoma y esté efectivamente controlada por accionistas o miembros que se encuentren en la proximidad de los proyectos de energía renovable que sean propiedad de esa entidad jurídica y estén desarrollados por ella;
- B.** cuyos accionistas o miembros sean personas físicas, PYMEs o autoridades locales, incluidos los municipios;
- C.** cuyo objetivo principal sea proporcionar beneficios ambientales, económicos o sociales a sus accionistas o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de beneficios financieros;

Por lo tanto, de esa definición se desprende que una CER (Comunidad de Energía Renovable) debe ser una entidad formalmente constituida con personalidad jurídica y cumplir los requisitos descritos en el reglamento. En este sentido, según el derecho europeo, no se especifica qué forma jurídica debe adoptar, ni se establecen preferencias al respecto (asociación, cooperativa, fundación, sociedad mercantil, organización sin ánimo de lucro...). Sin embargo, las CER se definen de forma estricta ya que:

- La participación de los miembros debe ser abierta y voluntaria.
- Debe ser una entidad autónoma y efectivamente controlada por socios o miembros situados en las proximidades de los proyectos de energía renovable.
- A su vez, debe poseer y haber desarrollado los proyectos de energía renovable mencionados en el punto anterior. Por lo tanto, la CER necesita ser propietaria de un proyecto de energía renovable.
- Sus socios deben ser personas físicas, PYMEs o autoridades locales, incluidos los municipios. Por lo tanto, aunque se incluya la participación de organismos públicos, es opcional y no obligatoria.
- El objetivo principal debe ser proporcionar beneficios ambientales, económicos

o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras. En este sentido, es posible que la CER obtenga ganancias financieras. Sin embargo, estas no pueden ser su objetivo principal.

De todos los requisitos enumerados en el párrafo anterior, los dos primeros son los que más influyen en la elección de la entidad jurídica y la organización de la CER.

A la luz de esos criterios, a continuación se definen las posibles formas jurídicas que generalmente mejor se adaptan a los requisitos legales de una CER. Se explican las principales características de cada una de ellas. Sin embargo, no se detallan los procesos de constitución de cada una de las formas jurídicas.

Cooperativa

Una cooperativa es una entidad jurídica que generalmente permite la creación de una CER, ya que permite cumplir fácilmente los requisitos establecidos en la Directiva 2018/2001. De hecho, es la entidad jurídica más común para organizar las CER. Así, según la Alianza Cooperativa Internacional, las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas a todas las personas que deseen participar en ellas. Además, las cooperativas están sujetas al principio de control democrático por parte de los miembros, lo que significa que los miembros participan en el establecimiento de las políticas de la cooperativa y en la toma de sus decisiones. En conclusión, la organización está controlada por sus miembros. Además, generalmente los miembros tienen los mismos derechos de voto (un miembro, un voto) y la cooperativa es una entidad independiente de sus miembros, lo que garantiza que la cooperativa sea autónoma. Finalmente, es posible que las cooperativas no tengan ánimo de lucro, pero no es un requisito.

Teniendo en cuenta el principio democrático al que están sujetas las cooperativas, esta entidad jurídica sería la más adecuada para las CER en las que se pretende que la participación sea igualitaria y colectiva. Además, el carácter abierto de las cooperativas también permite que las personas adquieran fácilmente la condición de miembro de la CER. Esta entidad jurídica otorga, predominantemente, beneficios

a sus miembros. Por lo tanto, una cooperativa también es óptima si se espera que la Comunidad crezca rápidamente.

Tenga en cuenta también que una cooperativa puede ser interesante porque puede considerarse una Sociedad Mercantil en la legislación de un Estado miembro. Esto puede facilitar que las CER basadas en cooperativas actúen como otros agentes del mercado eléctrico, como los comercializadores, ya que solo algunas entidades jurídicas específicas pueden estar legalmente habilitadas para llevar a cabo las actividades de dichos agentes del mercado. Por ejemplo, en España, la ley exige que los Comercializadores sean Sociedades Mercantiles.

Además, otras formas de compartir energía, como el autoconsumo colectivo, no se limitan a un tipo específico de entidad jurídica. Sin embargo, es posible que otras actividades, como los servicios de agregación, los servicios energéticos comerciales o la operación del sistema de distribución, estén limitadas a ciertas entidades jurídicas, dependiendo del Estado miembro.

Los ejemplos de cooperativas son comunes, por ejemplo, en Alemania y Suecia, ya que estos países comparten una fuerte tradición comunitaria. Además, a nivel europeo, REScoop.eu (la federación europea de cooperativas de energía renovable) representa a más de 1500 cooperativas energéticas.

Las cooperativas se conocen como “кооперация” en Bulgaria, como “Andelsselskab” en Dinamarca y como “Sociedad Cooperativa” en España.

Fundación

Las fundaciones son entidades sin ánimo de lucro creadas por sus fundadores, quienes dotan a la fundación de recursos que se utilizarán para alcanzar los objetivos de la fundación, establecidos en sus normas internas de gobierno. Aunque las fundaciones son necesariamente sin ánimo de lucro, se les permite participar en actividades comerciales. Por lo tanto, no pueden distribuir beneficios entre sus miembros, pero pueden reinvertir los beneficios en la Fundación o gastarlos en la

consecución de sus objetivos. El objetivo principal de una Fundación no es perseguir fines económicos o beneficios para los miembros, sino perseguir un fin social y generar valor social y desarrollo local. En consecuencia, las Fundaciones son las más adecuadas para las comunidades energéticas centradas en proporcionar beneficios a la zona en la que están situadas, en lugar de a sus miembros.

Las fundaciones son muy populares en muchos Estados miembros, ya que no se consideran Sociedades Mercantiles y suelen tener su propia regulación que en muchos casos coincide con los requisitos mencionados para las CER. Sin embargo, el no ser consideradas Sociedades Mercantiles puede dificultar la actuación como algunos agentes del sector eléctrico, ya que la ley limita algunos agentes a entidades jurídicas específicas. Por ejemplo, según la legislación española, una fundación no podría ser comercializadora, ya que la ley española exige que este agente del mercado eléctrico sea una Sociedad Mercantil.

Las fundaciones se conocen como “фондация” en Bulgaria y como “Fundación” en España. No están permitidas en Dinamarca para las comunidades energéticas, según el Artículo 6 BEK nr 1069 de 30/05/2021.

Asociación

Las asociaciones son entidades jurídicas creadas por personas físicas o por otras entidades jurídicas que persiguen un interés común. Las asociaciones coinciden con los requisitos de la definición de CER porque la participación en ellas es necesariamente voluntaria y abierta y la participación se basa en principios democráticos. Generalmente, las asociaciones son entidades jurídicas sin ánimo de lucro, lo que significa que no pueden distribuir beneficios entre sus miembros. Sin embargo, pueden realizar actividades comerciales para su propio sostenimiento.

El énfasis en el carácter abierto de las Asociaciones las hace adecuadas para las CER que esperan crecer rápidamente.

Las asociaciones no se consideran Sociedades Mercantiles, lo que puede

dificultarles actuar como agentes del sistema eléctrico a la espera de la plena implementación de las CER. Por ejemplo, según la legislación española, los comercializadores deben ser Sociedades Mercantiles.

Las asociaciones se conocen como “сдружение” en Bulgaria, como “Forening” en Dinamarca y como “Asociación” en España.

Sociedad Mercantil

Las Sociedades Mercantiles son entidades jurídicas creadas bajo el derecho mercantil por una o más personas físicas o jurídicas con el objetivo de realizar actividades comerciales y obtener beneficios de dichas actividades.

Tenga en cuenta que, aunque la ley suele ofrecer flexibilidad con respecto a la membresía y la organización de las sociedades, para que una sociedad pueda ser una CER, es necesario que cumpla los requisitos establecidos por la legislación de la UE, y también por la legislación nacional, para las CER. Así, aunque sea posible que una sola entidad o persona constituya una sociedad, una sociedad unipersonal nunca podría ser una CER, ya que son esencialmente comunidades formadas por más de una persona. Del mismo modo, aunque es posible establecer fuertes limitaciones a la membresía de la sociedad, para convertirse en una CER, la membresía en la sociedad debe ser necesariamente abierta. Finalmente, las CER son necesariamente gobernadas por sus miembros y autónomas. Por lo tanto, aunque es posible que las sociedades sean controladas efectivamente por un solo miembro, esto no está permitido si la sociedad va a constituir una CER.

En conclusión, en caso de que una CER se organice como una sociedad, se debe tener cuidado para que la entidad cumpla con los requisitos de dicha entidad según el derecho europeo y nacional.

Además, en algunos Estados miembros, la ley exige que algunos agentes del mercado eléctrico sean Sociedades Mercantiles. Por ejemplo, según la legislación española, los Comercializadores están legalmente obligados a ser Sociedades

Mercantiles. Por lo tanto, una Sociedad Mercantil puede ser una buena opción para una CER que quiera empezar a realizar sus actividades antes de que las CER estén completamente desarrolladas bajo la legislación nacional.

Tabla resumen

Entidad Jurídica	Descripción
Cooperativa	La entidad jurídica más común. Las cooperativas cumplen fácilmente los requisitos de la Directiva 2018/2001, ya que son voluntarias y democráticas, de naturaleza igualitaria y colectiva. Las cooperativas pueden considerarse Sociedades Mercantiles, lo que puede facilitar su funcionamiento.
Fundación	Su objetivo principal no es económico, sino perseguir un fin social, generando valor social y desarrollo local. Las fundaciones son entidades sin ánimo de lucro.
Asociación	Los miembros aúnan sus esfuerzos para perseguir un interés común. Las asociaciones son voluntarias, abiertas y democráticas por naturaleza, lo que cumple los requisitos de las CER. Las asociaciones no tienen ánimo de lucro pero pueden realizar actividades comerciales.
Sociedad Mercantil	Creada bajo el derecho mercantil, para realizar actividades comerciales y obtener beneficios. Para ser una CER, no debe ser una sociedad unipersonal ni estar controlada por un solo individuo. Puede requerirse una sociedad mercantil para realizar algunas actividades cuando la regulación nacional de las CER esté subdesarrollada.

Implementación de la entidad jurídica

Cualquiera que sea la entidad jurídica elegida para organizar la CER, será necesario crear e inscribir dicha entidad jurídica. Esta sección proporciona una lista de verificación general de los aspectos que deben tenerse en cuenta para la constitución de una entidad jurídica y un ejemplo cumplimentado de la lista de

verificación para una entidad específica. En este caso, se elige una cooperativa española situada en Castilla y León entre las entidades adecuadas para constituir una CER.

En primer lugar, observamos que los requisitos para implementar la cooperativa se encuentran en la regulación del tipo de entidad a constituir. De hecho, en este caso, la Ley 4/2002 regula la constitución de una cooperativa en la comunidad autónoma de Castilla y León. El procedimiento de implementación de una cooperativa es similar en toda España. Sin embargo, al implementar una entidad específica, se deberá consultar la regulación específica aplicable a la entidad en su ubicación específica. En el presente caso, la regulación de la implementación de la cooperativa se encuentra en el Título I, Capítulo II 'De la constitución de la cooperativa' de la Ley 4/2002.

La cooperativa se constituirá mediante escritura pública, y ésta se inscribirá en el Registro de Cooperativas. Una vez inscrita, adquirirá personalidad jurídica (art. 7).

El proceso consta de tres fases: actos preparatorios, proceso constitutivo e inscripción de la cooperativa.

La siguiente tabla representa una lista de verificación de la implementación:

Actos preparatorios Mientras la inscripción no se realice, la cooperativa propuesta añadirá a su nombre las palabras 'en constitución'.	1	Certificado de denominación social.
---	----------	-------------------------------------

	<p>2</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Actividades necesarias para la constitución, que pueden incluir: <ul style="list-style-type: none"> ○ Llamada a posibles aspirantes para integrar la cooperativa, si se celebra una Asamblea Constituyente. ○ Responsabilidad solidaria de las personas que actúen y firmen contratos en nombre de la cooperativa antes de su inscripción. ○ Dichos actos son asumidos por la cooperativa tras su inscripción, así como los costes incurridos. Por lo tanto, la responsabilidad solidaria cesará. ○ Si la escritura de constitución no se inscribiera en el Registro en el plazo de un año desde su otorgamiento, los bienes aportados a la cooperativa y sus frutos quedarán afectados por los actos y contratos celebrados en nombre de la cooperativa (sin perjuicio de la responsabilidad solidaria).
Proceso constitutivo	<p>3</p> <p>Asamblea Constituyente. Este órgano está constituido por los promotores y cada uno de ellos tiene un voto. Elegirá un Presidente y un Secretario. La celebración de la Asamblea Constituyente no sería necesaria si la escritura pública de constitución fuera otorgada por todos los promotores.</p> <p>3.a</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Aprobación del Acta de Constitución. b. Adopción del proyecto de Estatutos. c. Elección de los órganos de gestión de acuerdo con sus Estatutos. d. Nombramiento de promotores-gestores para el otorgamiento de escrituras públicas, trámites bancarios, celebración de contratos y registro. e. Definición del tipo de cooperativa previsto. f. Aprobación de la forma, importe y plazo en que los promotores deben desembolsar la parte de la aportación mínima obligatoria para ser socio. g. Aprobación del valor de las aportaciones no dinerarias, si las hubiera. <p>4</p> <p>Informe de la Asamblea Constituyente.</p> <p>Será certificado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y contendrá los acuerdos adoptados y la relación de los promotores que reúnen los requisitos para adquirir la condición de socio.</p>

	<p>5 <u>Calificación previa.</u></p> <p>Podrá solicitarse ante la sección competente del Registro de Sociedades Cooperativas. La resolución se dictará en el plazo de 1 mes desde la solicitud, y si no hay resolución, el silencio tendrá valor de aprobación. Documentos necesarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● * Certificado de denominación social. ● * Dos copias del proyecto de Estatutos. ● * Si se celebró, dos certificados del Informe de la Asamblea Constituyente, en el plazo de dos meses desde su aprobación.
	<p>6 <i>Escritura de constitución</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Escritura de constitución. La escritura de constitución deberá otorgarse ante notario, en el plazo de dos meses desde la fecha de aprobación del proyecto de Estatutos, desde la notificación de la resolución favorable de calificación previa o desde la fecha en que deba entenderse producido el silencio administrativo. La Escritura de constitución incluirá: ● * La identidad de los socios otorgantes. ● * Una manifestación de que cumplen los requisitos necesarios para ser socio. ● * La voluntad de constituir la cooperativa y la especificación del tipo de cooperativa que se constituye. ● * Prueba de que los socios otorgantes han suscrito y desembolsado su parte de la cooperativa. ● * Prueba de que los desembolsos realizados por los socios cubren al menos el capital social mínimo establecido en los Estatutos. ● * Los nombres de las personas que ocuparán los cargos directivos de la cooperativa en el momento de su constitución, y una declaración de que no están afectadas por ninguna incompatibilidad o prohibición. ● * En caso de que algunas de las aportaciones no sean en capital, una valoración de los bienes que se aportan. ● * El certificado de denominación social. ● * Una copia de los Estatutos. ● Inscripción de la cooperativa
Inscripción registral.	La cooperativa deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas en el plazo de dos meses desde el otorgamiento de la Escritura de Constitución. El Registro de Cooperativas resolverá sobre la inscripción en el plazo de un mes.

Lista de Verificación para la Constitución de una Entidad Legal para una Comunidad Energética (CE)

Preliminar	1	<u>Análisis del régimen jurídico de la entidad legal:</u> ¿Satisface el régimen jurídico aplicable a la entidad legal las necesidades de la CE? ¿Permite el régimen jurídico que la CE cumpla con los requisitos de la legislación europea y nacional?
	2	<u>Cumplimentación de la lista de verificación:</u> Rellene la tabla de la lista de verificación. Esto le proporcionará una imagen general de la implementación de la entidad y una guía ordenada durante el proceso.
Actos preparatorios	1	Certificado de denominación social: ¿Es necesario?
	2	<u>Actividades necesarias para la constitución:</u> ¿Cuáles son los pasos necesarios a seguir antes de la constitución de la entidad? ¿Tenemos suficientes miembros adecuados para crear la entidad? ¿Tenemos suficientes recursos para crear y mantener la entidad? ¿Cuál es el régimen de responsabilidad de los promotores de la entidad durante el procedimiento de constitución?
Proceso constitutivo	3	<u>Reunión constituyente:</u> ¿Es necesario celebrar una reunión constituyente? ¿Cuáles son sus requisitos? ¿Qué decisiones deben tomarse en la reunión?
	3.a	<u>a. Régimen de gobierno:</u> ¿Qué documento o documentos regirán la gobernanza de la entidad? ¿Cuáles son los requisitos de estos documentos? ¿Cuál es el contenido necesario de esos documentos? ¿Prescribe o prohíbe la ley alguna disposición con respecto al régimen de gobierno de la entidad? ¿Cumple con la ley el régimen legal diseñado?
	4	Informe de la Reunión Constituyente: ¿Cómo se requiere documentar la reunión? ¿Qué decisiones deben documentarse?
	5	Calificación previa: ¿Requieren las decisiones tomadas en la reunión constituyente o los documentos que incluyen el régimen de gobierno la aprobación de alguna autoridad o institución?
	6	Constitución: ¿Es necesario constituir la entidad mediante escritura pública ante notario o mediante otra formalidad similar? ¿Cuál es el contenido necesario del documento de constitución? ¿Existe un plazo para constituir la entidad? ¿Quién está facultado para constituir la entidad?

Inscripción registral	7	Inscripción registral: ¿Es necesario registrar la entidad? ¿Ante qué registro? ¿Qué se requiere? ¿Existe algún plazo para la inscripción de la entidad? ¿Quién está facultado para registrar la entidad? ¿Tiene la autoridad registradora un plazo para registrar efectivamente la entidad? ¿Qué sucede si la autoridad registradora no cumple con el plazo?
------------------------------	----------	--